

MODELO Nro. 01

PARA ADMINISTRAR UN BIEN o UNA PROPIEDAD

74 y 75

PRIMERO.- EL PODERDANTE, es propietario del inmueble ubicado en del distrito de, provincia de, departamento de-Perú, cuya inscripción corre en el asiento de la Ficha Nro. del Registro de la Propiedad Inmueble de =====

SEGUNDO.- EL APODERADO podrá administrar sin limitación alguna el bien inmueble ubicado en el punto primero del presente, podrá darlo en arrendamiento por el plazo, precio y condiciones que estime convenientes; cobrar y percibir el importe de la merced conductiva, y otorgar los comprobantes respectivos; asimismo, podrá realizar mejoras, refacciones, ampliaciones, a su libre criterio y realizar los trámites respectivos ante la Municipalidad correspondiente, y ante cualquier otro organismo público o privado y todo lo que involucre la administración propiamente dicha del inmueble antes mencionado, dando cuenta mensual de los montos que recaude producto de los arrendamientos. ===

TERCERO.- Igualmente, EL APODERADO en defensa de los derechos que como propietario del referido inmueble, posee EL PODERDANTE, podrá representarle judicial o extrajudicialmente, actuando en forma individual y a su sola firma, en cualquier lugar del territorio peruano, en calidad de su apoderado judicial tendrá las facultades de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, por lo que esta legitimada su intervención en cualquier proceso y realización de todos los actos, podrá actuar como demandante, demandado o tercerista, ya sean civiles o penales, administrativos o los que correspondan a fuero

especial, pudiendo presentar demandas, reconvencciones, contestación de demandas, desistimiento del proceso, recursos, prestar confesión, ofrecer pruebas y actuarlas presentar escritos e interponer todo tipo de recursos sean ordinarios o extraordinarios, con facultades de disponer de derechos sustantivos y demás que exprese la Ley”. =====

FACULTADES PARA ARRENDAR C/REP.JUD.

SEGUNDO: Es voluntad del PODERDANTE facultar al APODERADO, para que realice los actos de administración de sus bienes muebles o inmuebles, tales como suscribir contratos de alquiler, rescindirlos o resolverlos, cobrar los arriendos, estipulando libremente sus términos y condiciones, y en general realizar todos los actos y contratos relativos a la administración de mis bienes. Además representara al PODERDANTE ante toda clase de autoridades sean Políticas, Administrativas, Municipales, Regionales y Judiciales con las atribuciones de formular todo tipo de solicitudes y reclamos destinados a proteger sus intereses, pudiendo en el fuero judicial interponer demandas, contestarlas, desistirse de procesos y/o pretensiones, transigir, allanarse, formular reconvencciones, conciliar judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, conciliar y hacer uso de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, cuyos textos se servirá insertar al presente instrumento, gozando el APODERADO de las facultades que sean presupuesto, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena. En el procedimiento arbitral podrán celebrar convenios arbitrales, pactar reglas de procedimiento o someterse a un reglamento pre existente e interponer recursos de reposición y apelación.=====

Podrán también en su nombre y representación, abrir o cerrar cuentas de ahorros sea en moneda nacional o extranjera, efectuar depósitos y retiros de ellas, pudiendo cobrar cheques que se giren a su nombre; pudiendo suscribir cualquier tipo de documento publico y/o privado destinado al ejercicio de las facultades conferidas, pudiendo sustituir o delegar, total o parcialmente, el poder que se le confiere, pudiendo revocarlo cuando lo juzgue conveniente.=====